

Junta general ordinaria de 15 de Julio de 1892.

Concurrentes

Sr. Diputado
 D. Ramón de Argüelles
 " José de Argüelles
 " Juan de Herrera
 " Gab. de Herrera
 " Saturnino García
 " Carlos Corcuera
 " Manuel Martínez
 " ~~Severino~~ Salazar

En la Villa de Salinas de Arriba a once
 de Julio de mil ochocientos noventa y dos,
 precedida de correspondiente licencia de
 la Autoridad local del distrito de las
 mismas y previa aprobación de la circunscripción
 de este mismo se reunió en la Villa con
 sistorial bajo la presidencia del Sr. Di-
 putado de la Comunidad de Herederos
 de las Salinas de esta Villa D. Agustín Ruiz
 de Omsa y Osca los Señores Herederos
 propietarios residentes en esta citada Vi-
 lla y administradores de los foros que
 se encuentran arrendados en ella, cuyos
 nombres se anotan al margen y de don-
 de se extrae por mi el Secretario al efecto au-
 torizado que a continuación

se sigue por dicho Sr. Presidente la
 lectura que es primera disposición de la Junta el Di-
 ploma y medalla de plata que el Reino
 deplata concedido a la M. N. y M. L. Ciudad
 de Victoria y en su nombre el Jurado de
 la Asistencia provincial de Navarra de 1884
 concedió a la Comunidad de Herederos
 de las Salinas de esta Villa en 18 de
 Octubre de dicho año, los cuales vió con
 su archivo

la consiguiente ratificación recordada
 Junta, disponiendo se depositen y
 conserven en el archivo de la Comunidad
 Acto continuo por el recordado Sr. Pre-
 sidente se manifestó que la presente
 Junta tenía por objeto tratar, discu-
 tir y acordar cuanto se creyese conve-

ante y beneficiario a los intereses de la Comu-
 nidad y declarada abierta la sesión con
 sus formalidades acostumbradas, en con-
 se aprueban la formalidad por lo dispuesto en el art. 18
 cuentas correspondientes del ~~Reylamcuto~~ plano de municipio la
 diente al año de ~~creciente~~ de Ingresos y Gastos de rescate con-
 1891 a 1892 ~~inmuniad~~ ~~compreensiva~~ desde el 1.º de junio
 de 1891 al 30 de Junio último pasado,
 la cual así que el dictamen emitido
 acerca de la misma por los Señores Con-
 dores D. Estor de Connera, D. Gerónimo
 Salazar fueron leídos íntegramente por
 mi el Secretario y ~~litterada~~ la Junta a
 su satisfacción en consecuencia se ajustó
 en las partidas de cargo a los respectivos
 celebrados y plenamente justificadas
 por lo que respecta a lo dado con los
 recibos y cuantos de pago que a la vez
 una ~~excepcion~~ ~~conforme~~ con lo
 prescrito por dichos Señores ~~conseres~~
 acordó presentarlo y lo ~~presente~~ se apro-
 bacion y que se archive en el de esta
 ferida Comunidad

Seguientemente por el fin propio V. Presi-
dente se expuso que en conformidad con
lo prevenido en el art. 11 del preexistente
Reglamento debía procederse al nom-
bramiento del Inspector para el presente
año de 1892 a 1893, acerca de cuyo par-
ticular debía antes de verificarse la
elección llamar la atención de la Junta
en la necesidad de que se modificase
el art. 16 en la parte concerniente a la
manera de practicar el nom-
bramiento para referidos cargos que

Se nombra de Arzobispo y Obispo y el regente
justicia para el ex D. Gale. Ruiz de Alarcón Merced
cuyo acta es a D. propietario y vecino de esta Villa
Baron de Arzobispo. Habiendo verificado tambien el
ley y herencia de su antecesor para el propio acta
Gale. Ruiz de Alarcón Merced. fueron nombrados así bien por una
se nombran con similitud D. Antonio Garcia y D.
Dona D. Gatañan Manuel y Martiner y Merced
Garcia y D. Marcos Martiner.

Se acuerda la modificación de
modificación de art. 9.º del Regla
viento, disponiendo que en lo sucesivo
hayan valider la reunión de repinto
deben que se to. Antes viene a pasar
mas por la union que en lo sucesivo
viento de la junta los acuerdos que se
cualquiera que fuer. Concurran a la
se numero, siempre va que fuer de
que hubiere precedido que hubiere
la correspondencia con dicte

Se este el texto: En vista de la
irregularidad que viene observándose
en la saca de sal flor y los abusos que
se cometen en su época de extracción por
los salineros de toda la Merced y de la
Comunidad, causando daños en las gran
jas, sin consideración ni respeto de nin
guna clase a los propietarios, los asistidos
a la presente Junta con el fin de evitar
dichos daños y abusos y de que en lo
sucesivo se abra cada propietario

Se acuerdan las
reglas que a con-
tinuación se dan
algunas habrán y
observar en la sa-
ca de sal flor

Artículo 1.º La que le concederán sin
que nadie se oponga a venderse
en sus granjas, después de una
deberida y amplia discusión en la
que cada uno exponga lo que creyó
conveniente se acordó que se ar-
dise el presentamiento se observen para
dicha operación las reglas siguientes
Primera. Todo propietario o p[ro]prietario
mirador presentará ante el pre-
sente de Octubre de cada año al Sr.
Diputado de la Comunidad una
relación comprensiva de los días y
períodos que crea necesarios para la
saca de sal flor de sus granjas, con
objeto de que por aquel tiempo se
presenten los días en que haya ocu-
rido la saca

Segunda. Una vez señalado el turno
el cargo propietario este participará
al Sr. Diputado los trabajos de los
operarios que por su orden hayan
de hacer los sacos bajo la vigilancia
del mismo o persona de su confianza,
no permitiendo bajo ningún pretexto
tomar de otro propietario, sal, tablones, esca-
lera, material ni objeto otro alguno

Tercera. La sal extraída se habrá
de conducir directamente a los alar-
cenes de sus respectivos propietarios, sin
permitir de ningún modo que los
salineros lleven a sus domicilios

Cuarta. La saca de sal flor habrá de
verificarse por el Alcaide de la Piedad,
reunido con los operarios de cada pro-

propietario acuse su interés del mismo o
 del encargado designado en la presente
 Junta. Terminado el plano señalando
 a cada propietario según su relación
 quedará definitivamente cerrado el término
 para la saca de sal flor o loquim, pero esto
 no obstante se atribuya al Sr. Diputado
 como encargado de las salinas para
 que con consentimiento de los Señores
 propietarios o administradores pueda
 conceder permisos a los indios que
 soliciten la extracción en cuyo caso pa-
 garán por cada uno de los fanegas
 que extraigan la cantidad de veinte
 y cinco centavos de plata que queda-
 rán en beneficio de la Comunidad, abien-
 do para este un registro en el que
 se anotarán las personas que lo soliciten,
 día en que verificaren la saca y nú-
 mero de fanegas que regere la concesión,
 extráiganse. No pudiendo el Sr. Diputado
 conceder permiso mas que a tres personas
 en cada día para que estas puedan ser
 vigiladas por el Cuanta-cant, observen
 bien en la saca las mismas reglas ante-
 rormente fijadas para los propietarios.
 Sin embargo de lo consignado en el
 precedente deciendo los Señores propietarios
 que antes del día señalado para la saca
 general de sal flor necesiten alguna
 cantidad para sus curas o para satis-
 facer algún particular se proveerán por
 medio de presente firmada por los mismos
 expresados en ella los fanegas que necesiten
 extraer, en sujeción al Sr. Diputado

que autorizada la nueva viscondado dicho
papelito y diere el su valor oportuno
vey oídolo al quando cañon para que
la vigile

Don lo que se dio por terminado
la junta firmando este acta todo lo
Senor concurren de que yo el Gen
cretario certifico =

Aguilón R. de O. ma Ramon Rodriguez

Severiano Salazar Jon de Angulo

Saturnino Garin J. Galo Ruiz de
Hinojosa

Garcia de Cerecedo

Quirino de Valtierra